ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 0 01203 DE 2020
(Marzo 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Reglamentario No. 0135 de 1996 y el Decreto Municipal 040 de 2004, y.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al municipio de Santiago de Cali para la administración autónoma de la educación en su jurisdicción:

Que el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de la gratuidad del servicio público educativo estatal, así como la responsabilidad que en relación con la educación tienen el Estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, Artículo 7', Numeral 7.13, establece como una de las competencias de los municipios certificados "vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos";

Que la Ley 1269 de 2008 reformó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994, reglamentándolo en lo relativo a cuotas adicionales y dictó otras disposiciones de estricto cumplimiento por los establecimientos educativos los cuales no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos ni por medio de asociaciones de padres de familia ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en especie, aportes en capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones y cobros periódicos.

Que la Directiva Ministerial No. 23 de noviembre 9 de 2011 señala "A partir de la vigencia 2012 se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo. La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015 establece que "Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, Y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones".

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.01203 DE 2020
(Marzo 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

Que el parágrafo 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015 establece que "*Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto*".

Que en este orden de ideas, los costos de la prestación de servicio educativo correspondientes a Fotocopias, materiales didácticos, papelería y otros relacionados, que no tienen que ver con los costos asociados a las horas extras de docentes para cubrir el servicio no son financiados por los recursos de gratuidad (Parágrafo 1 y 2 del artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015), ni tampoco por los recursos por Prestación de Servicio del Sistema General de Participaciones, (Ley 715 de 2001) que gira el Ministerio de Educación Nacional asignados mediante el documento de distribución de Planeación Nacional.

Que el Decreto 4800 de diciembre 20 de 2011, reglamentario de la Ley 1448 de 2011 "Ley de víctimas y restitución de tierras" establece en su artículo 91, parágrafo 2: "*En el marco del Programa Nacional de Alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo I*".

Que la población de los centros de formación juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y de los centros de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario recibe educación a través de instituciones educativas oficiales con la metodología de la educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados.

Que la población referida en el aparte anterior no hace parte de la población socialmente productiva y en condiciones de sufragar los costos del servicio educativo.

Que la población víctima del conflicto armado cuya atención se deba procurar en los ciclos lectivos 2 al 6, será con cargo a cada Secretaría de Educación certificada según se establece en el artículo 91 parágrafo 2º y 3º ibídem, se

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0203 DE 2020
(Marzo 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

establece: "*Artículo 91. Objetivo de las medidas en materia de educación. Asegurar el acceso, así como la exención de todo tipo de costos académicos en las instituciones oficiales de educación preescolar, básica y media y promover la permanencia de la población víctima en el servicio público de la educación, con enfoque diferencial y desde una mirada de inclusión social y con perspectiva de derechos.*

Parágrafo 1°. Las secretarías de educación departamental y municipal deben gestionar recursos, con el fin de promover estrategias de permanencia escolar, tales como, entrega de útiles escolares, transporte, uniformes, entre otras, para garantizar las condiciones dignas y promover la retención dentro del servicio educativo de la población víctima, en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2°. En el marco del Programa Nacional de alfabetización se priorizará la atención a la población iletrada víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011 con los modelos flexibles existentes en el portafolio del Ministerio de Educación Nacional para Ciclo 1. Para la atención en los demás ciclos de educación de adultos (2 al 6) gestionará la atención con las Secretarías de Educación certificadas, siendo estas las responsables de la oferta orientada a la continuidad en los ciclos de adultos."

Que las tarifas estipuladas en la presente resolución han tenido en cuenta el incremento del 3.15% comprendido en el índice de precios al consumidor acumulado hasta el mes de diciembre de 2019, siendo este el último reporte efectuado por el Banco de la República (fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica), aplicando el método de aproximación contenido en el artículo 2º del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el Decreto No.1075 de 2015 y la Directiva Ministerial No. 23 de 9 noviembre de 2011, en ninguna institución oficial de educación formal regular para niñas, niños y jóvenes de niveles preescolar, básica y media del municipio de Santiago de Cali se autorizará el cobro de derechos académicos y servicios complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos podrán cobrar hasta

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.01203 DE 2020
(Marzo 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($48.000) a los estudiantes de los ciclos lectivos especiales integrados I, II, III, y IV de educación básica y ciclos lectivos especiales integrados V y VI de educación media, para sufragar costos asociados a Fotocopias, materiales didácticos, papelería y otros estrictamente relacionados con la prestación del servicio.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada en cada ciclo lectivo, sin que ésta exceda el tope fijado por la secretaría de educación en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO,- OTROS COBROS, Las instituciones educativas oficiales podrán realizar cobros por concepto de certificados y constancias de estudios cursados a personas no vinculadas en calidad de estudiantes (exalumnos), según los siguientes valores.

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Constancias de desempeño académico (certificados de estudio) y otras certificaciones	$ 5.000
Copias de títulos académicos (diploma de bachiller y acta de grado)	$38.000

PARÁGRAFO. Los valores anteriores aplican igualmente a la expedición de copias de documentos académicos de establecimientos educativos cerrados cuyos archivos se encuentran para custodia en instituciones educativas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO- Otros valores que pueden ser cobrados en las instituciones educativas oficiales con reconocimiento oficial para la oferta de educación formal de adultos por ciclos lectivos especiales integrados son los siguientes:

TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
Derechos de Grado (caligrafía del diploma de bachiller, acta de grado y estampillas)	$32.000
Constancias de Desempeño Académico (certificados de estudio) y otras Certificaciones	$5.000
Carné estudiantil (solo para estudiantes nuevos o por reposición solicitada por el interesado)	$5.000

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo de las instituciones educativas oficiales determinará la tarifa a ser cobrada por concepto de derechos de grado, sin que supere el valor indicado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento del Valle del Cauca y del municipio de Santiago de Cali, los actos y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.0|203 DE 2020
(Marzo 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

documentos públicos (títulos académicos, certificaciones y constancias de desempeño) que requieran ser firmados por el rector de la institución educativa oficial u otro servidor público competente, deberán llevar las estampillas correspondientes, las cuales serán aportadas por el peticionario.

PARAGRAFO 2. Las constancias pre-impresas de las Cajas de Compensación y de Familias en Acción que se firman para efectos de subsidio familiar y de otros beneficios para los estudiantes y sus familias, están exentas de todo gravamen y deben tener atención prioritaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan exentos de todo cobro los estudiantes que hacen parte de población de los Centros de Formación Juvenil del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, de los Centros de Reclusión del Instituto Nacional Penitenciario INPEC vinculada al programa de alfabetización del Ministerio de Educación Nacional para el Ciclo Lectivo Especial Integrado, la población víctima de conflicto armado en los términos señalados por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2011, estará igualmente exenta de pago en los ciclos de educación de adultos I al VI".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- COBROS PARA CICLOS DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA. El cobro por concepto de derechos académicos para estudiantes de ciclos de formación complementaria de las escuelas Normales Superiores se efectuará semestralmente de conformidad con los siguientes parámetros, según clasificación de estrato socioeconómico así:

ESTRATO	VALOR
1 y 2	40% de 1SMMLV
3 y 4	60% de 1SMMLV
5 y 6	80% de 1SMMLV

ARTÍCULO OCTAVO.- El control sobre el manejo de los fondos de Servicios Educativos lo efectuará la Contraloría Municipal y la Secretaria de Educación Municipal - Subsecretaría Administrativa y financiera y Equipo de Inspección y Vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) y las correspondientes resoluciones de transferencia de recursos.

ARTICULO NOVENO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto compilatorio 1075 de 2015, los establecimientos educativos del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, los entregados en concesión y en administración del servicio no podrán realizar cobros a la población beneficiaria del programa por concepto de derechos académicos, servicios complementarios, por

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0203 DE 2020
(MARZO 05)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN Y SE AUTORIZAN COBROS POR CONCEPTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES CONTRATADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI PARA EL AÑO LECTIVO 2020

alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO. Las estampillas que deban adherirse al diploma de título de bachiller deben ser aportadas por el estudiante, en los valores que fije la secretaría de educación de conformidad con los Estatutos Tributarios del departamento y del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Lo establecido en esta resolución no exime a ningún establecimiento educativo del programa de ampliación de cobertura educativa contratada, a los entregados en concesión y en administración del servicio, de la obligación de autoevaluarse y clasificarse, de conformidad con el Decreto 2253 de 1985 y las Resoluciones Ministeriales 2616 de 2003 y 4170 de 2005.

PARÁGRAFO.- Para los casos de administración del servicio educativo y concesión del servicio educativo, la Secretaría de Educación Municipal no autorizará tarifas por cuanto el Estado cubre el valor de dicho servicio conforme con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 1407 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los 5 días de Marzo de 2020

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E)

Proyectó y revisó Hawyd Andrés Escobar Benitez - Profesional Universitario